



REGLAMENTO GENERAL PARA AUSPICIO DE EXPOSICIONES

I - DISPOSICIONES GENERALES

- 1º) La A.A.C.M. acordará auspicio a toda exposición de reproductores Merino que organice una entidad de criadores de cualquier tipo o entidades rurales reconocidas como vinculadas a la raza, a su mejoramiento y/o promoción siempre que lo soliciten expresamente y con el compromiso de cumplir este Reglamento.
- 2º) El Reglamento que se adopte para la exposición cuyo auspicio se solicita no se debe oponer en general ni en particular a las disposiciones de este Reglamento.
- 3º) El respectivo pedido de auspicio deberá solicitarse a la A.A.C.M. con por lo menos 90 (noventa) días de anticipación a la fecha prevista para el ingreso de los animales.
- 4º) La A.A.C.M. podrá publicar a su cargo, avisos publicitarios sobre la exposición que cuente con su auspicio, en diarios y/o publicaciones de la Capital Federal o del interior del país.
- 5º) La A.A.C.M. podrá hacer entrega a la Entidad Organizadora de estas exposiciones, en carácter de donación, los premios a que se hagan acreedores los expositores, según el criterio que adopte el Jurado de Clasificación y/o de la A.A.C.M.
- 6º) La Entidad Organizadora se compromete a poner a disposición de la A.A.C.M. toda la información que sobre la misma sea menester solicitarle.

II - AUTORIDADES

- 7º) Es autoridad máxima de la exposición, el Comisario General nombrado por la Entidad Organizadora, asistido por los secretarios necesarios quienes solidariamente son responsables de que se mantenga el orden dentro del local de la exposición y de la adopción de toda medida complementaria, en favor del éxito de la muestra.
- 8º) Es responsabilidad del Comisario General el cumplimiento e interpretación de este Reglamento.



III – REQUISITOS DE INSCRIPCION

- 9º) Todos los ejemplares inscriptos para participar en las Categorías Individuales y/o de Lotes de Pedigree deberán contar con el Certificado de Inscripción en los RRGG con su correspondiente talón de transferencia.
- 10º) Todos los ejemplares inscriptos en los RRGG (fecha a definir) deberán contar con ANÁLISIS DE VERIFICACIÓN DE ASCENDENCIA CON “PADRE Y MADRE” REALIZADO POR LA TECNICA DE ADN, lo cual implica que además del producto, sus padres deben contar con análisis de ADN y chequeo de ascendencia.
- 11º) Todos los ejemplares inscriptos en los RRGG (fecha a definir) deberán contar con su respectivo ANÁLISIS PROVINO.
- 12º) Todos los ejemplares inscriptos para participar en las Categorías de Lotes Merino Puro Registrado y/o Merino Puro, deberán constar con la caravana identificadora que acredite su inscripción en el programa correspondiente.
- 13º) A todos los ejemplares inscriptos para participar en cualquier categoría (Pedigree, MPR y/o MP) se les extraerá una muestra de lana para su correspondiente análisis y deberán ser pesados, al momento de la admisión.
- 14º) Queda prohibido el uso de Anabólicos y/o estimulantes como sustancias promotoras del crecimiento para todos los animales que participen de la Exposición. Los Expositores deberán certificar mediante una declaración jurada el no uso de Anabólicos y entregar dicha declaración al momento de inscribir a los productos en la muestra.

IV - JURADOS

- 15º) Admisión, estará conformada por Jurados Técnicos y Jurados Zootécnicos:
- Jurado Técnico, integrado por médicos del Servicio Veterinario de la entidad organizadora, serán responsables de la admisión sanitaria.
 - Jurado Zootécnico, integrado por idóneos de la raza, que serán designados por la A.A.C.M., éste realizará una tarea referida al estándar racial y a la verificación del control de esquila.
- 16º) No podrán integrar los Jurados de Admisión quienes sean asesores o propietarios de cabañas participantes en la Exposición.



- 17º) Cada Jurado de Admisión, (Técnicos y Zootécnicos) trabajarán independientemente unos de otros.
- 18º) Los Jurados de Admisión deberán reunirse tantas veces como sean citados por el Comisariato General y trabajarán en un ambiente reservado sin interferencia de público ni de Expositores, estando facultados para revisar los ejemplares fuera de sus boxes o en el lugar que consideren apropiado
- 19º) Son atribuciones de los Jurados de Admisión:
- ✓ Rechazar los ejemplares que no reúnan las características raciales y/o con problemas sanitarios.
 - ✓ Observar y dejar constancia según la gravedad del caso, de los ejemplares cuya dentición manifiestamente no corresponda a la edad declarada en la planilla de inscripción a la muestra.
 - ✓ Controlar las adulteraciones de conformación, lana (uso de betunes, colorantes o sustancias que alteren la coloración natural), pelos y piel por medios químicos, quirúrgicos o mecánicos, que tiendan a la ocultación de defectos o a la simulación de características inexistentes. En caso de adulteraciones, ocultación de defectos o simulaciones, el Jurado de Admisión podrá descalificar al ejemplar afectado, y de acuerdo a la gravedad del caso, podrá elevar su informe a la Comisión Directiva de la A.A.C.M. para que ésta evalúe el dictado de penalidades y sanciones a aplicar en cada caso.
 - ✓ Quedará delegado al criterio profesional del Jurado de Admisión valorar la existencia de cualquier otra causal de descalificación, así como la determinación de la presencia de las que se enunciaran y su gravedad, a fin de descalificar al ejemplar afectado. Asimismo, el Jurado de Admisión podrá optar por dejar ejemplares en observación hasta resolver en forma definitiva sobre su admisión o su descalificación.
 - ✓ Supervisar la toma de muestras de lana para su análisis y la toma del peso vivo de los reproductores
- 20º) Los fallos del Jurado de admisión son definitivas e inapelables.
- 21º) Todos los accidentes, raspones u otras lesiones que puedan dejar cicatriz, así como las intervenciones quirúrgicas en los ejemplares declarados, deberán ser denunciadas, previamente a la presentación del reproductor a los Jurados de



Admisión. En caso de ocultamiento u omisión de lo antes detallado, se podrá elevar un informe a la Comisión Directiva de la A.A.C.M. para que ésta evalúe el dictado de penalidades y sanciones a aplicar en cada caso

- 22º) Los animales rechazados o descalificados por el Jurado de admisión no podrán concurrir a premio debiendo ser retirados del local de la exposición o alojados en el lugar que para tal fin se determine. De ser destinados a venta, se deberá anunciar a través del rematador, las causas que motivaron la descalificación.
- 23º) La A.A.C.M. podrá delegar en la entidad organizadora la designación del Jurado de Admisión Zootécnica.
- 24º) El Jurado de Clasificación será nombrado por la Comisión Directiva de la entidad organizadora a propuesta de la A.A.C.M., sus fallos serán inapelables. Una vez terminado su trabajo elevará a la Comisión Organizadora con copia a la A.A.C.M., su veredicto firmado, refrendado por el secretario.
- 25º) La adjudicación de los premios programados queda a criterio del Jurado. En caso de no adjudicar uno o más premios, los declarará desiertos.
- 26º) La Entidad Organizadora nombrará secretarios para los Jurados de admisión y clasificación. Estas designaciones recaerán en personas relacionadas con la raza y podrán ser propuestos por los jurados respectivos.
- 27º) El presente reglamento deberá ser publicitado como información para los remitentes y eventuales compradores y sus disposiciones deberán formar parte integrante del reglamento de la Exposición.
- 28º) Cualquier circunstancia o imprevisto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto de común acuerdo entre la A.A.C.M. y la Entidad Organizadora.

V - CONTROL DE ESQUILA

- 29º) La A.A.C.M. realiza anualmente los Controles Oficiales de Esquila, en todos los reproductores Puros de Pedigree y Merino Puro Registrado, destinados a participar en Exposiciones tanto Nacionales como Extranjeras.
- 30º) Categoría **LANA ENTERA**, reproductores machos y/o hembras inscriptos en los Registros Genealógicos. Para concurrir a Exposiciones de Bahía Blanca (inclusive) al Norte deberán ser esquilados (al ras) del 20 de julio al 10 de agosto del año



anterior al de la exposición, en cambio, para las Exposiciones al sur de Bahía Blanca (exclusive) la fecha de esquila será del 1 al 10 de marzo del año anterior.

- 31º) Categoría **MEDIA LANA**, reproductores machos y/o hembras inscriptos en los Registros Genealógicos y/o programas Merino Puro Registrado y/o Merino Puro (programas de mejoramiento oficiales de la A.A.C.M.) Para concurrir a Exposiciones de Bahía Blanca (inclusive) al Norte deberán ser esquilados (al ras) del 1 al 10 de marzo del año correspondiente al de la exposición, en cambio para las Exposiciones al sur de Bahía Blanca (exclusive) la fecha de esquila será del 20 de julio al 10 de agosto del año anterior.
- 32º) Los reproductores machos y/o hembras inscriptos en los Registros Genealógicos, que tuvieran menos de 12 (doce) meses de edad al momento de la muestra, no requerirán Control de Esquila.
- 33º) Las respectivas fechas y listado de reproductores controlados, serán publicados en la página de internet de la A.A.C.M. (www.merino.org.ar).
- 34º) Por este modo el Jurado podrá evaluar la producción de lana, de diferentes reproductores en un mismo período de tiempo.
- 35º) En el Control de Esquila se le colocará una caravana oficial de la A.A.C.M. al reproductor que sea aceptado, además se confeccionará una planilla en la que constará la identificación del reproductor.

VI - REPRODUCTORES QUE PODRAN SER EXPUESTOS

- 36º) Podrán ser expuestos reproductores de la raza Merino (siempre que cumplan con el apartado III y el apartado V):
- a) Reproductores Puro de Pedigree, inscriptos en los Registros Genealógicos.

Merino Astado y/o Merino Mocho (lana entera)

- ✓ Categoría Carnero Mayor, para los de más de 32 meses
- ✓ Categoría Carnero Menor, para los de hasta 32 meses
- ✓ Categoría Borrego, para los de hasta 19 meses
- ✓ Categoría Oveja Mayor, para las de más de 32 meses
- ✓ Categoría Oveja Menor, para las de hasta 32 meses
- ✓ Categoría Borrega, para las de hasta 19 meses



Merino Astado y/o Merino Mocho (media lana)

- ✓ Categoría Carnero Mayor, para los de más de 32 meses
 - ✓ Categoría Carnero Menor, para los de hasta 32 meses
 - ✓ Categoría Borrego, para los de hasta 19 meses
 - ✓ Categoría Oveja Mayor, para las de más de 32 meses
 - ✓ Categoría Oveja Menor, para las de hasta 32 meses
 - ✓ Categoría Borrega, para las de hasta 19 meses
- ❖ Subdivisión de categorías:
- ✓ Por número elevado de inscriptos, ante la posibilidad que alguna categoría tenga un número elevado de reproductores presentados a clasificación y con el objeto de facilitar la tarea del Jurado de Clasificación y se podrán subdividir las mismas, tratando de que las categorías se presenten en subdivisiones equilibradas en cantidad de ejemplares. Estas subdivisiones se efectuaran después del cierre de la entrada de ejemplares y terminado el dictamen del Jurado de Admisión.
 - ✓ Por finura del vellón, quedará a criterio de la entidad organizadora conjuntamente con la A.A.C.M, la división de las categorías en dos más subdivisiones de acuerdo a la muestra de lana tomada en la admisión. Estas subdivisiones se efectuaran después del cierre de la entrada de ejemplares y terminado el dictamen del Jurado de Admisión.

Lotes de 3 (tres) reproductores (lana entera)

- ✓ Categoría Carnero, para los de más de 19 meses y hasta 32 meses
- ✓ Categoría Borrego, para los de hasta 19 meses
- ✓ Categoría Oveja, para las de más de 19 meses y hasta 32 meses
- ✓ Categoría Borrega, para las de hasta 19 meses

Lotes de 3 (tres) reproductores (media lana)

- ✓ Categoría Carnero, para los de más de 19 meses y hasta 32 meses
- ✓ Categoría Borrego, para los de hasta 19 meses
- ✓ Categoría Oveja, para las de más de 19 meses y hasta 32 meses
- ✓ Categoría Borrega, para las de hasta 19 meses

b) Reproductores Merino Puro Registrado y/o Merino Puro, registrados en la A.A.C.M.



Merino Astado y/o Merino Mochos (media lana)

Lotes de 3 (tres) reproductores

- ✓ Categoría Carnero, para los de más de 19 meses y hasta 32 meses
- ✓ Categoría Borrego, para los de hasta 19 meses
- ✓ Categoría Oveja, para las de más de 19 meses y hasta 32 meses
- ✓ Categoría Borrega, para las de hasta 19 meses

VII – CLASIFICACION y PREMIOS

37º) Todos los animales que concurren a la exposición deberán ser presentados obligatoriamente, a disputar premios, en la categoría que les corresponda.

38º) Orden de Clasificación

Para reproductores inscriptos en los RRGG (categorías individuales):

Los premios serán otorgados en el siguiente orden:

- Premios y Menciones de categoría
- Campeones
- Grandes Campeones
- Campeón Supremo (si corresponde)
- Premios Conjunto y/o los premios Particulares.

En las Exposiciones en las que se efectúen subdivisiones (por número de inscriptos y/o por finura) los primeros premios de cada subdivisión competirán por el Campeonato de la Categoría.

- a) Para discernir el Premio Reservado de Campeón, concurrirá también el segundo premio de la subdivisión de la categoría del campeón.
- b) Para la disputa del premio Gran Campeón, concurrirán todos los campeones de las distintas categorías (Lana Entera y Media Lana por separado) y para el Reservado Gran Campeón, el Reservado de la categoría del Gran Campeón.
- c) Para la obtención del premio del Campeón Supremo deberán competir los Grandes Campeones Astados y Mochos
- d) Gran Campeón de la Exposición, deberán participar en la Exposición como mínimo 5 (cinco) cabañas inscriptas en los RRGG y haber ingresado a la



ASOCIACION ARGENTINA
CRIADORES DE MERINO

Miembro de la World Federation
of Merino Breeders

admisión como mínimo 10 (diez) ejemplares para competir en las categorías individuales.

- e) Únicamente en caso de fuerza mayor, por muerte, enfermedad o accidente de un Campeón debidamente justificado por Veterinario del Cuerpo Oficial de la Entidad y avalado por el Comisariato General, el Reservado de Campeón de esa categoría, podrá ingresar a la pista a disputar el título de Gran Campeón, no modificando de ninguna forma la clasificación de los restantes premios de esa categoría.

Para reproductores inscriptos en los RRGG (Lotes de 3):

Los premios serán otorgados en el siguiente orden:

- Premios y Menciones de categoría
- Campeones
- Grandes Campeones
- Los premios serán otorgados en el siguiente orden: primero los premios y menciones de categoría, segundo los Premios Lotes Campeones y Lotes Grandes Campeones.
- Para la obtención del premio Lote Campeón, deberán competir como mínimo dos lotes en la categoría.
- Para la obtención del premio Lote Gran Campeón, deberán competir como mínimo dos lotes de diferentes categorías. (Lana Entera y Media Lana)

Para reproductores inscriptos en los programas de mejoramiento Merino Puro Registrado y/o Merino Puro (Lotes de 3):

- Los premios serán otorgados en el siguiente orden: primero los premios y menciones de categoría, segundo los Premios Lotes Campeones y Lotes Grandes Campeones.
- Para la obtención del premio Lote Campeón, deberán competir como mínimo dos lotes en la categoría.
- Para la obtención del premio Lote Gran Campeón, deberán competir como mínimo dos lotes.
- Premios a ser entregados por la A.A.C.M.

Para reproductores inscriptos en los RRGG (categorías individuales):

- ✓ Campeón Supremo: Banda y Trofeo
- ✓ Gran Campeón: Banda y Trofeo
- ✓ Gran Campeona: Banda y Trofeo



Para reproductores inscriptos en el programa de mejoramiento Merino Puro Registrado (Lotes de 3):

- ✓ Lote Gran Campeón: Banda y Trofeo

Premio Especial

- ✓ Mejor Vellón de la Exposición: Trofeo
- ✓ Para la obtención de este premio podrán participar todos los ejemplares inscriptos en la Exposición sin distinción de variedad (Astado o Mocho), que participen en la categoría Lana Entera.

VIII – CARTELES - INFORMACION de LOS REPRODUCTORES

- Los carteles que se colocan al frente de los bretes de los reproductores individuales inscriptos en los RRGG deberán constar de:

- ✓ Nombre del Expositor
- ✓ Nombre y/o RP del reproductor
- ✓ Nombre de la cabaña de donde procede el reproductor
- ✓ Arbol genealógico del reproductor, disponible en la página de internet de la A.A.C.M. (www.merino.org.ar)
- ✓ Finura del vellón del reproductor (información obtenida en la admisión)
- ✓ Peso Corporal del reproductor (información obtenida en la admisión)
- ✓ Podrán consignarse datos oficiales del PROVINO, del reproductor. En fecha a definir será obligatorio la participación del reproductor con la información del PROVINO y su constancia en el correspondiente cartel.

- Los carteles que se colocan al frente de los bretes de los lotes inscriptos en los RRGG deberán constar de:

- ✓ Nombre del Expositor
- ✓ Nombre y/o RP de los reproductores
- ✓ Nombre de la cabaña de donde procede los reproductores
- ✓ Arbol genealógico de los reproductores, disponible en la página de internet de la A.A.C.M. (www.merino.org.ar)
- ✓ Finura del vellón de los reproductores (información obtenida en la admisión)
- ✓ Peso Corporal de los reproductores (información obtenida en la admisión)



- ✓ Podrán consignarse datos oficiales del PROVINO, de los reproductores. En fecha a definir será obligatorio la participación de los reproductores con la información del PROVINO y su constancia en el correspondiente cartel.
- Los carteles que se colocan al frente de los bretes de los lotes inscriptos en el programa Merino Puro Registrado y/o Merino Puro A.A.C.M. deberán constar de:
 - ✓ Nombre del Expositor
 - ✓ Número de caravana de los reproductores (MPR)
 - ✓ Nombre de la cabaña de donde procede los reproductores
 - ✓ Finura del vellón de los reproductores (información obtenida en la admisión)
 - ✓ Peso Corporal de los reproductores (información obtenida en la admisión)
 - ✓ Deberán consignarse datos oficiales del PROVINO, de los reproductores (MPR)

IX - DERECHOS Y COMISIONES

- Los expositores pagarán el 1% (uno por ciento) de todas las ventas brutas que realicen en la exposición, con destino a la Asociación Argentina Criadores de Merino (A.A.C.M.) para su fondo de promoción y propaganda, dentro de los 90 (noventa) días de formalizada la venta, debiendo la Entidad Organizadora retener dichos importes de las liquidaciones de venta respectiva.
- Los reproductores saldrán a la venta según el orden que se establezca de acuerdo a lo consignado en el apartado VI.
- El Expositor deberá consignar para los reproductores que saldrán a venta, la reserva de semen (indicando la cantidad de dosis de semen) o la reserva de embriones (indicando la cantidad de embriones) según corresponda, circunstancia que se hará constar en el momento de venta del reproductor.

X - ORDEN DE VENTAS

- Las ventas se efectuarán según el orden siguiente:

a. Puros de Pedigree:

Machos

Campeón Supremo



Gran Campeón
Reservado de Gran Campeón
Campeones
Machos premiados, según el orden de premios y el siguiente de categorías,
Carnero Mayor, Carnero Menor y Borrego.

Hembras:

Gran Campeona
Reservada de Gran Campeona
Campeonas
Hembras premiadas, según el orden de premios y el siguiente de categorías,
Oveja Mayor, Oveja Menor y Borregas.

Lotes de Carneros Puros de Pedigree
Lotes de Ovejas Puras de Pedigree

b. Merino Puro Registrado:

Machos:

Lote Gran Campeón
Lote Reservado de Gran Campeón
Lotes Campeones
Lotes premiados, según el orden de premios

Hembras:

Lote Gran Campeón
Lote Reservado de Gran Campeón
Lotes Campeones
Lotes premiados, según el orden de premios.

- Venta con reserva de semen y/o embriones:

En los casos de venta de ejemplares machos y/o hembras concurrentes a la Exposición, de los que los Expositores hayan hecho reserva de semen y/o embriones, solo para uso propio de sus cabañas, se establecen las siguientes disposiciones:

- ✓ Deberá comunicarse por escrito a la entidad organizadora en la inscripción, las reservas de existencia
- ✓ Indicando: a) Cantidad de dosis de semen que posea del o los ejemplares machos cuya venta se haya autorizado. b) Cantidad de embriones implantados y/o en depósito, que estén debidamente declarados en los RRGG, de los ejemplares hembras cuya venta se haya autorizado.



ASOCIACION ARGENTINA
CRIADORES DE MERINO

Miembro de la World Federation
of Merino Breeders

- ✓ Deberá comunicarse por escrito a la firma consignataria las existencias especificadas en el apartado precedente.
 - ✓ La firma martillera en el momento de la venta del reproductor deberá hacer pública las existencias reservadas.
 - ✓ La AACM dejará constancia de las existencias de reservas de semen y/o embriones que hubiera denunciado el vendedor, al extender el respectivo certificado de transferencias para el adquirente del reproductor.
 - ✓ De no darse cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, el vendedor no podrá utilizar en hacienda inscripta en los RRGG las existencias de semen y/o embriones que hubiere retenido al momento de la venta del respectivo reproductor.
-
- Las autoridades de la exposición podrán modificar el orden de ventas, antes o durante la subasta, según convenga, para el mejor éxito de la venta.
 - Cualquier circunstancia o imprevisto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto de común acuerdo entre la A.A.C.M. y la Entidad Organizadora.